Granada, Meta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2019 00020 00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fol. 94 del C.1), se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo 446 del C.G. del P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAVIBE NAVARRO QUEVEDO